

respecto de la expresada pretensión como en cuanto postula la nulidad radical del citado Estatuto Orgánico, debemos declarar y declaramos su validez, por ajustado al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15525 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1978, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.184, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre autorización otorgada para la realización de instalaciones telefónicas, a título de precario, en diversos grupos de viviendas en varias poblaciones y en el polígono «Esanoge», de la ciudad de Cartagena, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo del Consejo de Ministros de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sobre autorización otorgada para la realización de instalaciones telefónicas a título de precario; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15526 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marco Granell.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 505.890, promovido por don Francisco Marco Granell, sobre impugnación de acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de agosto de 1973, que confirma el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marco Granell, funcionario de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis de dos de junio de mil novecientos setenta y dos y, por el carácter complementario de ella, contra la Orden de 30 del mismo mes y año, así como contra la resolución de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres a que se amplió el recurso, declaramos nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y, conforme a la pretensión subsidiaria de la demanda, declaramos que el recurrente tiene derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de la prescripción establecida en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de uno de julio de mil novecientos once; condenamos a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; desestimamos el recurso en cuanto a la pretensión de inicio de estos efectos desde la fecha de aplicación de la Ley número treinta y uno de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (uno de octubre siguiente), y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15527 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Miras Rueda, doña Petra Martín Martín, doña Isabel Novat Herrera, doña María Dolores Serrano León, doña Asunción Moyano Tenillado, don Angel Urbano Lemel y doña Carmen Alfaro Lafuente.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.204, promovido por don Salvador Miras Rueda, doña Petra Martín Martín, doña Isabel Novat Herrera, doña María Dolores Serrano León, doña Asunción Moyano Tenillado, don Angel Urbano Lemel y doña Carmen Alfaro Lafuente, sobre revocación de la denegación tácita, por silencio administrativo, contra la Orden de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final 3.ª del Decreto 1556/1972, que limitó el alcance temporal de los derechos económicos de los recurrentes a la fecha inicial de 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Miras Rueda y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, contra resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto fijó la percepción de sus nuevos haberes a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y dos, revocamos por no aparecer ajustados a derecho los actos administrativos impugnados y, en su lugar, declaramos el de los recurrentes a su percepción a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de todo derecho y absolviéndola de las restantes pretensiones en la demanda deducidas; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15528 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berlin Llorella y don Humberto Sancho Rodrigo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.892, promovido por don Antonio Berlin Llorella y don Humberto Sancho Rodrigo, sobre revocación de resolución de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1975 que, por silencio administrativo, confirma en reposición denegatoria de determinadas clasificaciones como técnicos de gestión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berlin Llorella y don Humberto Sancho Rodrigo contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco y contra la desestimación, por silencio administrativo, del correspondiente recurso de reposición.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15529 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Ballester Vila.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en